



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO  
COMISIÓN DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

OFICINA INDEPENDIENTE DE  
PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR EN  
REPRESENTACIÓN  
DEL SEÑOR ÁNGEL M. LÓPEZ NEGRÓN  
**PROMOVENTE**

vs.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE  
PUERTO RICO  
**PROMOVIDO**

**CASO NÚM.:** CEPR-QR-2017-0007

**ASUNTO:** Solicitud de Prórroga para  
Presentar Alegación Responsiva

**RESOLUCIÓN**

El 18 de agosto de 2017, la Oficina Independiente de Protección al Consumidor (“OIPC”) en representación del señor Ángel M. López Negrón, presentó ante la Comisión de Energía de Puerto Rico (“Comisión”) una querrela en contra de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (“Autoridad”) solicitando la aplicación del Inciso (I) de la Sección 4 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941<sup>1</sup> a una deuda cobrada por la Autoridad al Señor López Negrón.

La OIPC, de conformidad con las disposiciones del Reglamento 8543<sup>2</sup>, notificó la querrela a la Autoridad mediante correo certificado el 21 de agosto de 2017. El 5 de septiembre de 2017, un día antes del paso del huracán Irma por Puerto Rico, la Autoridad presentó una Moción asumiendo representación legal y en solicitud de prórroga. La Autoridad solicitó a la Comisión una extensión de veinte cinco (25) días desde la fecha de vencimiento del término original para presentar su alegación responsiva.<sup>3</sup> En este caso, la Autoridad tenía hasta el 11 de septiembre de 2017,<sup>4</sup> para presentar contestación.

El 5 de octubre de 2017, luego del paso del huracán María, la Comisión emitió la Resolución CEPR-MI-2017-0007 en la cual paralizó todos los procesos ante la Comisión.

<sup>1</sup> Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, según enmendada.

<sup>2</sup> Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones.


<sup>3</sup> La Autoridad solicitó hasta el 6 de octubre de 2017 para presentar su contestación a la querrela.


<sup>4</sup> El término original para la presentación de la alegación responsiva de la Autoridad conforme al Reglamento 8543 era el 10 de septiembre de 2017. Provisto que dicho día era un domingo, la fecha final para la presentación de la Autoridad era el 11 de septiembre de 2017.



Dicha paralización fue dejada sin efecto mediante Resolución emitida el 31 de octubre de 2017, en la cual la Comisión, con algunas excepciones, reanudó todos sus procedimientos. Por lo cual, en consideración de lo antes expuesto y la situación de emergencia que ha afectado la Isla y a la Autoridad, la Comisión concede a la Autoridad un término de veinte (20) días, contados a partir de la fecha de notificación de esta Resolución para presentar su contestación a la querrela de epígrafe.

Notifíquese y publíquese.

  
Ángel R. Rivera de la Cruz  
Comisionado Asociado

  
José H. Román Morales  
Comisionado Asociado  
Presidente Interino

## CERTIFICACIÓN

Certifico que la Comisión de Energía de Puerto Rico así lo acordó por mayoría de sus miembros el 21 de noviembre de 2017 y que en esta fecha copia de esta Resolución en relación al Caso Núm. CEPR-QR-2017-0007 fue notificada mediante correo electrónico a: francisco.marin@prepa.com y codiot@oipc.pr.gov. Asimismo, certifico que la presente es copia fiel y exacta de la Resolución emitida por la Comisión de Energía de Puerto Rico y que en el día de hoy he procedido con el archivo en autos y he enviado copia de la misma a:

**Autoridad de Energía Eléctrica de  
Puerto Rico**

Lcdo. Francisco J. Marín Rodríguez  
PO Box 363928  
San Juan, P.R. 00936-3928

**Oficina Independiente de Protección  
al Consumidor**

268 Hato Rey Center, Suite 524  
San Juan, P.R. 00918

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 22 de noviembre de 2017.

  
María del Mar Cintrón Alvarado  
Secretaria